

Clase: EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTÍA
Ejecutante: PABLO FLOREZ MONCALEANO
Ejecutado: MAURICIO VALDES GAMBOA
Radicado: 73-563-40-89-001-2021-00068-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Prado - Tolima, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PABLO FLOREZ MONCALEANO, actuando mediante apoderado judicial pretende inicial demanda ejecutiva singular contra MAURICIO VALDES GAMBOA

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con algunos de los requisitos que exige el Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1. El inciso segundo del artículo 8 del referido Decreto sostiene: " El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**"

Se observa que se aporta el dato de una dirección de correo electrónico que al parecer es del ejecutado y se manifiesta la forma como se obtuvo, pero no allega las evidencias correspondientes que permitan corroborar que corresponda al correo electrónico donde el ejecutado pueda recibir notificación. Corrija y allegue información.

En consecuencia y dentro del término que se señale, la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho presentar las correcciones solicitadas integradas **en un solo cuerpo**, Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho,

RESUELVE

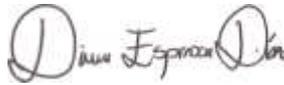
.- PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda ejecutiva singular instaurada por PABLO FLOREZ MONCALEANO **contra** MAURICIO VALDES GAMBOA, por las razones expuestas en la parte considerativa.

.- SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane los defectos anotados, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia y dentro del término señalado la parte ejecutante deberá, vía correo electrónico de este Despacho, **presentar las correcciones solicitadas integradas en un solo cuerpo.**

.- **TERCERO:** Se reconoce personería adjetiva para actuar al abogado CARLOS ANSELMO ORTIZ LOZANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.201.396, portador de la Tarjeta Profesional No. 72.253 del C.S. de la J, para que actué como apoderado judicial del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.051 de fecha 30 de septiembre de 2021, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria